



ORDENANZA N° 304 - MVMT

Villa María del Triunfo, 29 de septiembre de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Memorando N° 251-2020-GPPPI/MVMT de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual Inversiones, el informe N° 42-2020-GAT/GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 298-2020-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines; y serenazgo; para el ejercicio 2021 en la Municipalidad de Villa María del Triunfo; y;

CONSIDERANDO:

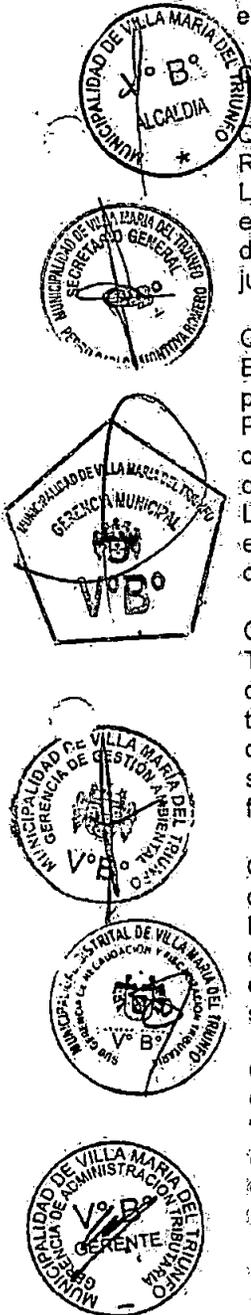
Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, norma concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que además prescribe que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, en el Artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley N° 30230, señala que Las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; así mismo, el Artículo 69°, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, de acuerdo al Artículo 23° de la Directiva N° 001-006-0000015 "Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima", emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) las municipalidades de la provincia de Lima pueden brindar los siguientes servicios: i) barrido de las calles y vías públicas; ii) recolección de residuos sólidos; iii) mantenimiento de parques y jardines, y iv) seguridad ciudadana o serenazgo;

Que, el procedimiento de ratificación para la provincia de Lima se encuentra previsto en la Ordenanza N° 2085-MML publicada en el diario oficial "El Peruano" El 05 de abril de 2018 "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima", constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, lo que también ha sido establecido en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en el Expediente N° 00053-2004-PI-TC de fecha 16 de mayo de 2005 que señala como requisito la ratificación de las Ordenanzas sobre arbitrios para su validez; y el Expediente N° 0018-2005-PI-TC de fecha 04 de julio de 2005, que precisa el uso de criterios de distribución de los costos de los servicios públicos, debiendo cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que se adaptan a su realidad;





Que, con el Memorando N° 251-2020-GPPPI/MVMT, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual Inversiones, remite información sobre los costos ejecutados en el distrito por los servicios correspondientes a: barridos de calles, parques y jardines, recolección de residuos sólidos y seguridad ciudadana de los meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2020, los cuales se vienen cumpliendo a cabalidad. Alcanzando un cumplimiento estimado de 176.15 % para diciembre;



Que, mediante el Informe N° 42-2020-GAT/GM/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el Informe Técnico Financiero "Régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo de la Municipalidad de Villa María del Triunfo para el ejercicio fiscal 2021", así mismo, refiere que desde el ejercicio fiscal 2016, la determinación de los arbitrios ha venido reajustándose. No obstante, precisa que, dado el paso del tiempo, resulta necesario actualizar montos. Por tanto, contando con la información sustentatoria cursada por las áreas competentes, elabora y remite el informe técnico;



Que, a través del Informe N° 298-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la emisión de la ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines, y serenazgo, para el ejercicio 2021 en la Municipalidad de Villa María del Triunfo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, ha aprobado por MAYORÍA la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el período 2021, aplicable en la jurisdicción de Villa María del Triunfo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

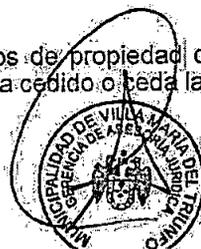
El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo prestados en el distrito.

ARTÍCULO TERCERO.- DEUDOR TRIBUTARIO.

Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

1. En calidad de contribuyente:

- a) Los propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo. Tratándose de predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponda.
- b) Los ocupantes de los predios de propiedad de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, cuando se les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.





c) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.

d) Para el caso del comercio informal, respecto de los Arbitrios de recolección de residuo sólidos, desde el momento en que se realizan dicha actividad en la vía pública o retiro municipal por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

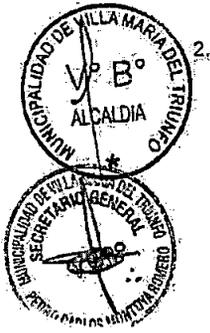
Se determina la calidad de responsable solidario al inquilino, ocupante o poseedor, según corresponda:

a) Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

b) Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital.

c) Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.

d) Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo o haya sido materia de incautación de acuerdo a la normativa en la materia.



ARTÍCULO CUARTO.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se realice transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia.

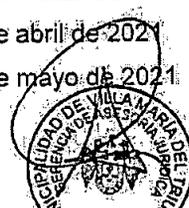
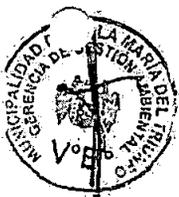
Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo anterior, la responsabilidad solidaria se atribuirá desde el primer día calendario del mes siguiente de: Iniciadas las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares o en su defecto desde la obtención del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento; obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio. La responsabilidad solidaria establecida en la presente ordenanza tendrá los efectos previstos en el artículo 20-A del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

En los casos en que se modifique alguno de los elementos de los criterios de distribución de los Arbitrios, como cambio de uso, modificación del área construida, el tamaño del frontis u otros indicadores que impacten en la determinación, estas surtirán efectos a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para tal efecto deberá presentar una declaración jurada de Arbitrios Municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes siguiente en que se hubiera producido el cambio.

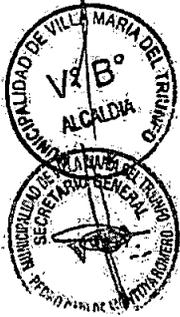
ARTÍCULO QUINTO.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO.

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y vencimiento según el detalle siguiente:

- 1° vencimiento : 26 de febrero de 2021
- 2° vencimiento : 26 de febrero de 2021
- 3° vencimiento : 31 de marzo de 2021
- 4° vencimiento : 30 de abril de 2021
- 5° vencimiento : 31 de mayo de 2021



6° vencimiento	:	30 de junio de 2021
7° vencimiento	:	30 de julio de 2021
8° vencimiento	:	31 de agosto de 2021
9° vencimiento	:	30 de setiembre de 2021
10° vencimiento	:	29 de octubre de 2021
11° vencimiento	:	30 de noviembre de 2021
12° vencimiento	:	31 de diciembre de 2021



ARTÍCULO SEXTO.- DEFINICIONES.

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **Predio:** A toda unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica; así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o en áreas ganadas a éstos. Los predios que se encuentren comprendidos en este acápite pagarán las tasas que correspondan al uso o destino que se dé a los mismos.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.

La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.

No tendrán la calidad de predios, los aires, azóteas, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal y dicho uso no esté desvirtuado con otro que sí está afecto, caso en el cual, mediante fiscalización se determinará el que le corresponde, según sea el caso.

b) Uso del Predio:

El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.

a) **Arbitrios Municipales:**

- **Limpieza Pública.** – Se compone de dos servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos

El servicio de barrido de calles comprende la limpieza de las calles, avenidas, pasajes, plazas, plazuelas, parques, bulevares y de todo espacio público con la finalidad de presentar todas las áreas del distrito limpias de residuos sólidos causados por los transeúntes, condiciones climáticas, población flotante, animales, entre otros, de acuerdo a las prioridades del distrito.

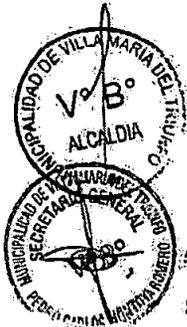
El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliaria, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios del distrito. Además, están incluidos los residuos sólidos generados por los comercios ambulatórios.





➤ **Parques y Jardines.** – Comprende el mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes públicas, a través del corte de césped, perfilado y limpieza de las borduras de macizos, rehabilitación de césped, plantas ornamentales y árboles; producción y propagación de plantas y flores, recuperación y remodelación de áreas verdes, fumigación y control fitosanitario, renovación de diseños ornamentales paisajísticos, arborización, operación y mantenimiento del sistema de riego y la recolección de maleza generada por el mantenimiento de las áreas verdes públicas y de los puntos de acopio.

➤ **Serenazgo.** – Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional del Perú, a través de patrullajes y video vigilancia.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- INAFECTACIONES.

Se encuentran inafectos al pago de:

1. **El arbitrio de Serenazgo:** Los predios que ocupan Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, destinados a comisarías, delegaciones y cuarteles dentro de la jurisdicción de Villa María del Triunfo.
2. **Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines:** Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

ARTÍCULO OCTAVO.- EXONERACIONES.

Se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo:

- a) La Municipalidad de Villa María del Triunfo, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias. No será de aplicación el presente beneficio, cuando la municipalidad haya cedido la posesión de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la posesión.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando éste los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.

ARTÍCULO NOVENO.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.

La base imponible de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Miraflores se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. LIMPIEZA PÚBLICA.

1.1. Barrido de Calles: Se utilizan los siguientes criterios:

- 1.1.1. Longitud del frontis del predio en metros lineales.
- 1.1.2. Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.





1.2. Recolección de Residuos Sólidos: Se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

1.2.1. Para uso Casa Habitación:

- a) Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.
- b) Número de habitantes del predio, expresado por el número de habitantes declarado por el contribuyente o, en su defecto, por el número promedio de habitantes por predio de cada una de las zonas de servicio.
- c) Tamaño del predio, definido como el área construida que presente el predio; expresada en metros cuadrados.

1.2.2. Para Otros Usos:

- a) Uso de predio, de conformidad con los usos definidos en el Informe Técnico señalado en la primera disposición final de la presente ordenanza.
- b) Tamaño del predio, definido como el área construida que presente el predio, expresada en metros cuadrados (m²).



2. PARQUES Y JARDINES.

- 2.1. Ubicación del Predio.
- 2.2. Índice de Concurrencia.

3. SERENAZGO.

- 3.1. Zonificación del distrito. El distrito se encuentra dividido en 7 zonas conforme al plan anual del servicio.
- 3.2. Uso del predio. Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.
- 3.3. Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada zona del distrito.



ARTÍCULO DÉCIMO.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

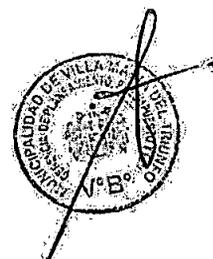
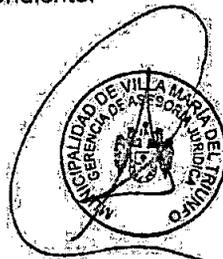
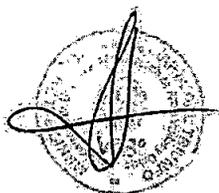
El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación, mantenimiento y supervisión de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA.

En el caso que los contribuyentes no se encuentren de acuerdo con el área construida, los metros lineales de frontis y/o con el número de habitantes que le corresponda a su predio, según lo establecido en el informe técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales en el distrito, podrán presentar dicha corrección mediante declaración jurada rectificatoria correspondiente.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - INFORME TÉCNICO FINANCIERO.

Apruébese el Informe Técnico Financiero de "REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"; el mismo que contiene la distribución de costos, estimación de ingresos, estructura de costos e información relevante de cada uno de los servicios que forma parte integrante de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - FACULTADES DEL ALCALDE.

Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - CUMPLIMIENTO.

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Unidades Orgánicas dependientes, Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

CUARTA. - VIGENCIA DE LA NORMA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, siempre que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el íntegro de la Ordenanza ratificada, incluido el informe técnico, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA. - PUBLICACIÓN DE LA NORMA.

Disponer la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, así como el Acuerdo ratificatorio respectivo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo (www.munivmt.gob.pe), asimismo coordinar su publicación en la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima-SAT, página web del SAT (www.sat.gob.pe), conforme al Artículo 15° de la Directiva N°001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 19° de la Ordenanza N° 2085-MML.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Eloy Chavez Hernandez
ALCALDE

